

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN GIL

San Gil, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO ADMITE DEMANDA

Exp. No 686793333003-2017-00220-00

Parte Demandante: FARLEY PARRA RODRIGUEZ
Parte Demandada: PEDRO DANIEL SANCHEZ GUETTE; y MUNICIPIO DE
SAN GIL
Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 161 y s.s. del C.P.A.C.A., se:

RESUELVE

- Primero.** ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por FARLEY PARRA RODRIGUEZ en contra del MUNICIPIO DE SAN GIL, y PEDRO DANIEL SANCHEZ GUETTE.
- Segundo.** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor PEDRO DANIEL SANCHEZ GUETTE, en la forma prevista en el numeral 1 literal a) del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- Tercero.** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE SAN GIL, a través de su Representante Legal, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- Cuarto.** NOTIFÍQUESE personalmente al agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- Quinto.** NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al actor, en los términos del numeral 4 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- Sexto.** INFÓRMESE a la comunidad la existencia del proceso por medio de la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto acusado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- Séptimo.** Comuníquese esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, la cual si así lo decide podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 del C.P.A.C.A.
- Octavo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, por el término de quince (15) días, para contestar la demanda, solicitar pruebas, y todos aquellos medios de defensa que pretenda hacer valer.

Con la respuesta de la demanda, la demandada deberá aportar: i.) Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; ii.) El expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; y, **iii.**) Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ

Juez

JUZGADO TERCERO
ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de San Gil, hace constar que el presente proceso se publicó en estados No. 82 a las 8:00 de la mañana del día 14 Agosto 2017.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario